

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2021 00206 00

Accionante: PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

Accionado: JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secuencia de Reparto: 13868 10/06/2021

ANTECEDENTES

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Que se ordene al Juzgado accionado que en el término de 48 horas se señale fecha con el correspondiente protocolo y demás para la audiencia o diligencia de remate del inmueble objeto del proceso divisorio, la cual deberá realizarse en un término menor a 30 días.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que en el Juzgado accionado se está adelantando una demanda de división y venta del lote de terreno ubicado en Bogotá, radicada con el número 2012-00565, el Juzgado se ha demorado en tramitar el proceso en darle curso legal desde hace más de un año, en enero de 2020 ingresó el expediente al despacho para señalar fecha para la audiencia de remate del inmueble, con fecha 3 de diciembre de 2020, señaló fecha para remate para el día 4 de mayo de 2021, por lo que se realizaron las publicaciones correspondientes en tiempo, pero el día 3 de mayo de 2021, se ingresó el proceso al Despacho, fecha desde la cual se encuentra el expediente al Despacho.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar al Juzgado accionado.

El JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, contestó informando que el proceso objeto de solicitud de amparo, en varias ocasiones, se ha señalado fechas para audiencia con el fin de llevar a cabo la venta en pública subasta

del inmueble objeto de la litis, algunas declarándose desiertas. Que por auto de fecha 3 de diciembre de 2020, se dispuso convocar a audiencia para diligencia de remate el día 4 de mayo de 2021, no obstante y en atención a que no se había seguido el protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de este tipo de diligencias, **a través de auto de fecha 11 de junio de 2021, se procedió a señalar fecha para el 22 de septiembre de 2021, a las 9:00 am.**

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el actor pretende que el Juzgado accionado proceda a señalar fecha con el correspondiente protocolo y demás para la audiencia o diligencia de remate del inmueble objeto del proceso divisorio.

No obstante lo anterior, el Juzgado accionado, informó que en el devenir tutelar, dictó auto señalando fecha para llevar a cabo la audiencia requerida por el actor, indicando además las condiciones necesarias según el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo que, en este evento, concurren los supuestos del hecho superado, pues si bien se ha presentado demora en la evacuación de la diligencia de remate, las argumentaciones dichas por el despacho accionado, se muestran correspondientes con la situación fáctica y jurídica, que para la evacuación de diligencias en tiempo de pandemia se ha dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C.

Ahora bien, con todo y lo dicho, tanto el actor constitucional como el más interesado, como el mismo despacho judicial accionado, deberán en todo momento y mediante las medidas de saneamiento que sean del caso adoptar, encausar la actuación procesal relacionada con la subasta, a los protocolos existentes a la fecha y los que sean del caso adoptar en lo sucesivo, para la realización de la diligencia programada, sin más tropiezos del orden procesal, lo anterior, conforme lo previsto en el **art. 42 del C.G. del P. y Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020** de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** el amparo constitucional solicitado por el **PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO**, frente al **JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con el fin de garantizar la práctica de la diligencia de remate ya indicada por concurrir los supuestos facticos del hecho superado.

Segundo: De no impugnarse este proveído, remítase a la Corte Constitucional el expediente, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

**RICAURTE
JUEZ**

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec50dee4646a9b14082cb885fa1cf2663eff575a403f2876c8b4fc8ba7a0eda**

Documento generado en 25/06/2021 08:06:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>